



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 80-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 08 de Enero de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°2635-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 27 de agosto de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°001872-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 19 de abril de 2024, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Av. Mariscal Ramón Castilla Mz. L, Lote 41, Urb. La Capullana – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: *“En atención a queja vecinal – redes sociales, personal de fiscalización se constituyó al predio. En inspección ocular externa se observa edificación de 3° pisos, con acabados, construcción de albañilería confinada con losa aligerada en un área de 205m2 aprox., trabajos de ampliación en el 2° y 3° piso con la siguiente categoría CCFDFDG. Revisando el sistema de datos de la Municipalidad Santiago de Surco, no se observa trámite de licencias de edificación respectiva (ampliación) a nombre del propietario”*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°002310-2024, notificada el 24 de abril de 2024, a nombre de **XUE CHENGYU**, con CE N° 000388486.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°002310-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°2635-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **XUE CHENGYU**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, asimismo, recomienda evaluar la imposición de la medida correctiva de demolición de la construcción.

Que, mediante Documento Simple N°2518402024, de fecha 16 de octubre de 2024, el administrado XUE CHENGYU presente su descargo al Informe Final de Instrucción, y suscribe lo siguiente: *“En tal sentido solicito se declare la NULIDAD DE OFICIO de todos los actos administrativos emitidos a mi nombre respecto del predio ubicado en Avenida Mariscal Ramón Castilla Manzana L lote 41 Urbanización La Capullana distrito de Santiago de Surco, no siendo mi persona el propietario o infractor”*.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : ZRNV74



Municipalidad de Santiago de Surco

desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, asimismo, el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda disociarse autoría y responsabilidad.

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria y Tesorería (SATTI), se verifica que el predio en el que se cometió la supuesta infracción, ubicado en Av. Mariscal Ramón Castilla Mz. L, Lote 41, Urb. La Capullana – Santiago de Surco (con código de predio N°4127001); fue transferido por XUE CHENGYU a la sociedad conyugal conformada por ZENG WENCHENG y QIU AISHU, el día 26 de junio de 2019, es decir antes de detectada la supuesta conducta infractora; sin embargo, recién se apersonaron a este corporativo municipal a declarar la adquisición del inmueble, el 11 de junio de 2024 (Declaración Jurada N°740488); es debido a ello, que se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra el anterior propietario, XUE CHENGYU, quien para el 19 de abril de 2024, fecha en que se realizó la inspección, seguía figurando como propietario.

Que, en aplicación al principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quién ejecutó la supuesta conducta infractora, el presente procedimiento administrativo sancionador, debió iniciarse contra ZENG WENCHENG y QIU AISHU, propietarios reales del inmueble en donde se constató la supuesta conducta infractora.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°002310-2024, impuesta en contra del administrado **XUE CHENGYU**, con CE N° 000388486, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR se evalué el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, contra ZENG WENCHENG y QIU AISHU, los propietarios actuales del predio en el cual se efectuaron remodelaciones sin contar con la correspondiente licencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor : XUE CHENGYU
Domicilio : PROLONGACIÓN LOS CEDROS MZ. A, LOTE 15 - CHACLACAYO

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : ZRNV74

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe